BOLETIN OFICIAL.

Se suscribe á este Periódico, que sale los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo. Precio de suscricion, llevado á casa de los señores suscritores, á 16 rs. por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscriciones á 25 rs. por trimestre y 48 por semestre franco de porte. Con esta circunstancia se dirigirán á la redaccion los anuncios remitidos &c. y se insertarán gratis los que versen sobre interes general.

PROVINCIA DE ORENSE.

Núm. 21. Martes 14 de Marzo de 1837. 6 *cuartos.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Número 27.

TERCERA SECCION.

Restableciendo el decreto de las Córtes generales y extraordinarias, fecha 23 de Abril de 1813, por el que se dispuso la entrega á la Biblioteca de las Córtes de dos egemplares de todos los impresos que se publiquen en la monarquía.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunicó con fecha 9 de Febrero último el decreto que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes usando de las facultades que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias de 23 de Abril de 1813, por el que se dispuso la entrega á la Biblioteca de las Córtes de dos egemplares de todos los impresos que se publiquen en la Monarquía. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837. = Joaquin María Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Juan Baeza, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9 de Febrero de 1837.

El decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 23 de Abril de 1813 que se restablece, es el siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando que se cumpla puntualmente su soberana resolucion de 12 de Marzo de 1811, en que se mandó que los Impresores remitan dos egemplares de todas las obras y papeles que se impriman para colocarlos en el archivo y Biblioteca de las mismas, decretan:

Artículo 1.° Los Impresores y Estampadores de la Corte entregarán dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para la Biblioteca de las Córtes.

Art. 2.° Estos ejemplares se entregarán indefectiblemente en el mismo dia de su publicacion, bajo la multa de cincuenta ducados.

Art. 3.° El Bibliotecario de las Córtes firmará el recibo de los respectivos ejemplares que reciba.

Art. 4.° En las capitales de las provincias entregarán los Impresores los dos ejemplares al Gefe político, y en los demas pueblos al Alcalde primero constitucional, en la misma forma y bajo igual multa por la omision.

Art. 5.° Los Alcaldes constitucionales dirigirán con la posible brevedad á los Gefes políticos los ejemplares que reciban, y estos lo harán oportunamente por conducto de los Secretarios de las Gobernaciones de la Península y Ultramar; los que harán que se pasen inmediatamente á la Biblioteca de las Córtes.

Art. 6.° Los Gefes políticos y Alcaldes darán recibo á los Impresores de los ejemplares que respectivamente se les entreguen.

Art. 7.° Los Gefes políticos remitirán men-

sualmente á las Córtes ó á su Diputacion lista de las obras y papeles que hayan remitido y existan en su poder por falta ó detencion del correo.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz á 23 de Abril de 1813. = Francisco Calello, Presidente. = José María Couto, Diputado Secretario. = Agustin Rodriguez Baamonde, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino. = De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Y para que tenga el debido cumplimiento se publica en el Boletin oficial. Orense 9 de Marzo de 1837. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

Número 28.

TERCERA SECCION.

Mandando se proceda al secuestro de los bienes del Marqués de Villafranca, por haberse pasado al ejército de D. Cárlos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 14 de Febrero último la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 9 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: = Habiendo avisado el Ministro plenipotenciario de S. M. en París con fecha 28 de Enero último que el Marqués de Villafranca ha pasado al cuartel general de D. Carlos, lo comunico á V. E. de orden de S. M. á fin de que por el Ministerio de su cargo se proceda respecto á los bienes del Marqués de Villafranca con arreglo á las disposiciones vigentes. - De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que inmediatamente se proceda al secuestro de los bienes pertenecientes al referido Marqués en los términos que previenen los decretos espedidos al efecto.

Y para que tenga el debido cumplimiento, lo traslado á todos los Ayuntamientos de esta Provincia. Orense 9 de Marzo de 1837. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

Número 29.

PRIMERA SECCION.

Restableciendo la orden de las Córtes ordinarias fecha 20 de Marzo de 1821, preventiva de que en todos los Tribunales eclesiásticos del Reino se admitan las apelaciones en ambos efectos.

Con fecha 14 de Febrero último se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue: (*Es la que se halla inserta en el número 19 de este Boletin comunicada por la Audiencia.*)

Lo que de la misma Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para que llegue á noticia de todos y produzca los efectos convenientes se publica en el Boletin oficial. Orense 10 de Marzo de 1837. - E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

Número 30.

PRIMERA SECCION.

Restableciendo la ley de Señoríos, sancionada en 3 de Mayo de 1823.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 15 de Febrero el decreto que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue: = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado.

Artículo 1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de Señoríos, sancionada en 3 de Mayo de 1823.

Art. 2.º Asimismo se restablece el decreto de las Córtes generales y extraordinarias, su fecha 6 de Agosto de 1811, á que se refiere dicha ley. Palacio de las Córtes 20 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 2 de Febrero de 1837. = Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febre-

ro de 1837. = José Landero. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y para que llegue á noticia de todos, se inserta en el Boletin oficial. Orense 9 de Marzo de 1837. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

AUDIENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este Tribunal superior dos Reales órdenes en los términos que copio.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Ilmo. Sr.: Conformándose S M. la Reina Gobernadora con lo consultado por el supremo Tribunal de Justicia, se ha servido resolver: que decretado que sea judicialmente el secuestro de los bienes denunciados como mostrencos, se confie desde luego su administracion á los Comisionados respectivos de la Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion, bajo el concepto de responder de los frutos y rentas á favor de los litigantes interesados á título de fundaciones particulares ú otro legítimo en los bienes denunciados que se declare en justicia pertenecerles en posesion ó propiedad; entendiéndose esto mismo para con los bienes depositados en virtud de secuestro decretado anteriormente sobre que no haya recaido sentencia. = Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, la de los Jueces de ese territorio y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1837. = Landero. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Ilmo. Sr.: Los enemigos de la causa nacional tratan de suscitar todo linage de males tomando por instrumento para combatirla la prensa que debe ser el arma mas poderosa para su defensa; y conociendo bien cuanto les importa arruinar el crédito de las Córtes llamadas á formar la ley constitucional, dirigen contra ellas sus emponzoñados tiros, sin dejar de asestarlos contra los demas poderes del Estado. Semejantes delitos habrán excitado sin duda la indignacion de ese Tribunal; pero es indispensable, y asi lo quiere S. M., que en virtud de la inspeccion superior que le está encargada respecto á la administracion de justicia en ese territorio, prevenga á los Fiscales de imprenta en él establecidos que vigilen el uso que se hace de la prensa, y asi ellos como los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia en su caso, cumplan puntualmente con lo que se les encarga en la ley de 22 de Octubre de 1820, y en la adicional de 12 de Febrero de 1822, cuidando muy particularmente de denunciar y perseguir aquellos escritos en que se excite á la rebelion, ó tiendan á alterar la tranquilidad pública por medio de máximas y doctrinas en que se procure rebajar la consideracion debida á la representacion nacional, y se provoque á desobedecer á la Autoridad de las Córtes. = De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1837. = Landero. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña

Las cuales se mandaron guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 23 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia, su ejecucion en la parte que les corresponde, y para que enteren á los Fiscales de imprenta, en donde los haya, y á los Promotores fiscales. = Y de su orden lo transcribo á V. al propio objeto. Coruña Febrero 27 de 1837. = José García Reloba.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este Tribunal superior una Real orden en los términos que copio:

Ilmo. Sr.: Algunos Jueces de primera instancia han acudido á este Ministerio, manifestando el conflicto en que se encuentran cuando algunos facciosos se les presentan espontáneamente pidiendo indulto; y S. M. se ha servido resolver, que las Audiencias recomienden á todos los Jueces de su territorio que admitiendo á los facciosos que asi se les presentaren, procuren obtener de ellos fianzas y garantías que precavan su reincidencia, y que tanto en el caso de prestarlas, como en el de no ser posible obtenerlas, den conocimiento al Capitan general del distrito y al Ministerio de mi cargo; sin que sea el ánimo del Gobierno impedir ni debilitar en ningun caso la sancion legal contra los culpables de crímenes independientes del de rebelion. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1837. - Landero. - Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 1.° del corriente, y que se traslade á los Jueces de primera instancia, por medio de los Boletines oficiales para su egecucion y cumplimiento en los casos que ocurran. Y de su orden lo transcribo á V. al propio obgeto. Dios guarde á V. muchos años. Coruña Marzo 4 de 1837. - José García Reloba.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Habiéndoseme ecsortado por el Juzgado de Fuensagrada para proceder al arresto de

Manuel Otero, natural de San Cristóbal de Armaríz; como no sea habido he dispuesto se sirva insertar este párrafo en el Boletin oficial, previniendo á las Justicias la captura de aquel y su conduccion á este Juzgado para hacerlo despues adonde corresponde. Orense 2 de Marzo de 1837. = *José Gomez Nóboa.*

Señas del fugado. Manuel Otero, oficio cordelero, talla alta, color trigueño, cerrado de barba, vestido de paisano; fugado de la cárcel de Fuensagrada.

BOLETIN DE LA VENTA de Bienes nacionales.

Continúa el anuncio número 108.

Que perteneció á las Religiosas Carboneras de esta corte.

Una casa calle de los Boteros, n. 7 nuevo, manz. 195, que la fachada principal tiene de línea 23 $\frac{3}{4}$ pies, y de sitio 661 $\frac{5}{8}$ pies cuadrados, tasada en 121.571 ^{17} rs. vn.

Que perteneció á las Religiosas de la Concepcion Gerónima de esta corte.

Una casa calle de los Remedios, n. 22 viejo, manz. 158, que se distingue con el n. 16, y hace esquina á la de Barrio nuevo con el n. 17, que tiene de fachada á la calle de los Remedios 115 $\frac{5}{8}$ pies, y á la del Barrio nuevo 86 $\frac{1}{8}$, y de superficie tiene 9145 $\frac{1}{2}$ pies, tasada en 630.800 rs. vn.

Que perteneció á las Religiosas de S. Plácido.

Otra id. id. plazuela de Sto. Domingo, n. 23, manz. 406, que tiene de línea en su principal fachada 18 $\frac{3}{4}$ pies de superficie, 302 $\frac{3}{4}$ pies cuadrados, en 49.788 rs. vn.

Que perteneció á las Religiosas de la Concepcion Gerónima.

Otra id. id. calle de Barrio nnevo, manz. 160, que tiene de fachada 21 $\frac{5}{8}$ pies, y de superficie 2532 $\frac{1}{5}$ pies cuadrados, en 296.471 rs.

Que perteneció á las Religiosas Dominicas de Sta. Catalina.

Otra id. id. del Caballero de Gracia, n. 18, manz. 292, que tiene de fachada 22 $\frac{3}{8}$ pies, y de superficie 2089 pies cuadrados, en 296.471 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Madrid 12 de Setiembre de 1836.-- El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

(Concluirá.)

Proclama dirigida á los habitantes de Guipúzcoa por el general Evans y el Comandante general D. Gaspar de Jáuregui. = Cuartel general de San Sebastian 14 de Febrero de 1837.

Guipuzcoanos: Al frente de una fuerza imponente compuesta de tropas españolas y británicas, estoy á punto de internarme en vuestro pais. Fuerzas aun mas numerosas de S. M. la Reina entrarán al mismo tiempo por otros puntos en los distritos insurreccionados.

En nombre y por autoridad de vuestra inocente y augusta Reina os ofrezco paz y perdon.

Guipuzcoanos: No venimos como invasores, sí como libertadores: venimos á rescataros de la tirania y opresion de que sois víctimas.

Las vidas, familias y propiedad de todos aquellos que depongan las armas y vuelvan á sus hogares, serán respetadas y protegidas.

Guipuzcoanos: Habeis sido alucinados por vuestros gefes, cuyo egoismo é imprevisora ambicion los induce á emprender lo que es imposible llevar á cabo, y que si perseverais, podrá solo llevaros á la ruina y á la muerte.

La lucha ha durado ya lo bastante para probar á todo el que reflecsione, que el pensar en prolongarla es una demencia.

El Portugal, la Francia y la Inglaterra cuyo pabellon ondea siempre aliado al de España, estan en el dia unidos al apoyo de la sagrada causa de vuestra legítima Soberana.

Los Ejércitos que os rodean, son formidables por su disciplina, é irresistibles por su número.

He dado orden perentoria á las tropas de mi mando para que se abstengan de toda especie de agravio ó de perjuicio hácia los habitantes pacíficos, y la egecucion de este ferviente deseo de mi corazon la he confiado al paternal cuidado de vuestro escelente y benévolo compatriota el general Jáuregui, Comandante general de esta provincia.

La España entera está decidida á asegurarse instituciones libres semejantes á las vuestras. Evitad, pues, las consecuencias de no dar oido á mis consejos. Volved ó permaneced como antes en vuestros hogares. Continuad como antes vuestras industriosas tareas. Convenceos de que el poder que poseo no es menos eficáz para proteger que para vencer, y pronto volveréis á ver vuestra provincia, ahora asolada por la guerra, floreciente á la par con las mas prósperas y felices de la antigua Monarquía. = Firmado. = *De Lacy Evans.*

(*B. O. de Lugo.*)

IMPRENTA DEL BOLETIN.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE
DEL MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Por el correo de hoy se me comunica la siguiente interesante noticia:

Capitanía general de Galicia.=El Sr. Comandante general de esta Provincia acaba de dirijirme en este momento que es la una de la tarde la comunicacion siguiente.=Excmo. Sr.: El bizarro é infatigable Comandante D. Joaquin Cayuela en oficio del dia de hoy me dice desde Santa María de Ferroy lo que sigue =Tengo la satisfaccion de participar á V. S. para que pueda llegar á conocimiento del Excmo. Sr. Capitan general, y si este lo tiene á bien al de S. M., que despues de haber andado toda la noche y sorprendido durante ella tres pueblos con poco fruto, ha caido en mi poder toda la faccion del rebelde cabecilla asesino Juan Perez, hermano y sucesor del difunto Manuel Perez, 23 muertos entre ellos el dicho cabecilla, y cuyos nombres y los de sus pueblos respectivos tendré el honor de remitir á V. S., 33 caballos con monturas, bridas, etc., 16 armas de fuego, 4 lanzas, 8 sables, 13 capotes y capas, crecido número de sombreros calañeses, gorras, maletas, una caja de guerra, varios pitos, con un crecido número de otros efectos y varios papeles han sido el resultado hasta ahora de esta jornada. Á pesar del vivo fuego que nos han hecho desde las casas, éstas fueron tomadas simultáneamente con el valor propio de los soldados de la Pátria, sin mas pérdida que la del valiente de Voluntarios de Galicia Manuel Fernandez, atravesado de un balazo, y cuya preciosa vida espero se salve.=Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E., recomendando muy particularmente á dicho gefe é individuos de la columna de su mando que acaban de dar un dia de gloria á la Pátria.

Lo que me apresuro á poner en noticia del público para su satisfaccion, prometiéndome que asi como la inmensa mayoría de amantes del orden y del triunfo de nuestras instituciones políticas verán en el resultado de esta importante jornada una prueba tan patente de la incansable actividad de las tropas que la patria destina á la conservacion de sus mas predilectos intereses, recibirán los malos una nueva leccion de que se acerca rápidamente el momento de su esterminio y ruina á que dedico y dirigiré constantemente mis afanes. Lugo 11 de Marzo de 1837.=*Mariano Ricafort.*

Lo que he dispuesto se publique inmediatamente en Boletin extraordinario para satisfaccion de todos los amantes de la tranquilidad y del orden público. Orense 15 de Marzo de 1837.=E.G.P.I.: *Joaquin Bernardez.*

IMPRENTA DEL BOLETIN.